



NOVEDADES NACIONALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN (MAGyP) 450/2013

Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Modificaciones al procedimiento de reinscripción y bajas y unificación de los Números de Operadores

Se introducen modificaciones respecto de la reinscripción en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria -R. (MAGyP) 302/2012-.

En este orden, destacamos que se unifica el procedimiento para realizar la reinscripción en el mencionado Registro, aprobando un nuevo formulario y estableciendo los requisitos para cada rubro en particular.

Asimismo y con el fin de evitar la duplicidad de los números de cada operador, se unifican los números de operadores otorgados por los Sistemas Informáticos Sistema Integral ONCCA (SIO) y Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA). Por su parte, se faculta a la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización a tramitar las solicitudes de baja presentadas por los operadores, las cuales deberán cumplir con los requisitos formales correspondientes para que las mismas sean aceptadas y tramitadas.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 30/5/2013.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN (MI) 26/2013

Programa “Capital Semilla” y “Aprendiendo a Emprender”. Se sustituyen el reglamento operativo y los modelos de convenios y protocolos

Se efectúan ajustes y se sustituye el reglamento operativo y los modelos de convenios y protocolos de los programas “Capital Semilla” y “Aprendiendo a Emprender” -R. (MI) 226/2012-.

Recordamos que dicho programa prevé que las empresas que financien los proyectos recibirán un bono de crédito fiscal para el pago de impuestos por un valor correspondiente al 50% del importe financiado.



PODER EJECUTIVO

DECRETO 589/2013

Precios de transferencia. Sustitución de la nómina de países de baja o nula tributación

Se deja sin efecto la actual nómina de países de baja o nula tributación y se establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos elaborará un nuevo listado de países, Estados o territorios que suscriban convenios con la República Argentina, siempre que se haga efectivo el intercambio de información tributaria, considerándolos de esta manera cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Consecuentemente, aquellos países, Estados o territorios que no integren dicha nómina serán considerados países de baja o nula tributación. Recordamos que, a los efectos de aplicar las disposiciones sobre precios de transferencia, no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, las operaciones que se realicen con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del momento en que la AFIP publique en su página web el listado mencionado precedentemente.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FISCAL

RESOLUCIÓN (UIF) 185/2013

Unidad de Información Financiera. Procedimiento sumarial. Carácter devolutivo de los recursos judiciales

Se modifica el procedimiento sumarial para la aplicación de sanciones respecto de quienes incumplan algunas de las obligaciones previstas en la ley de lavado de dinero, estableciéndose que las apelaciones de las resoluciones dictadas por la Unidad de Información Financiera tendrán carácter devolutivo. Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 29 de mayo de 2013 y serán aplicables a los sumarios que se inicien con posterioridad a la misma.



NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

LEY (Tucumán) 8585

Actividad vitivinícola. Interés provincial. Beneficios impositivos

El Poder Legislativo de la Provincia de Tucumán **declara de interés provincial** en todo el ámbito de la misma a la actividad vitivinícola en todas sus etapas productivas: plantación y cultivo de viñedos, elaboración, fraccionado y comercialización de vinos, así como las actividades enoturísticas accesorias a los establecimientos. Asimismo establece que las explotaciones vitivinícolas existentes o por existir en el territorio de la Provincia de Tucumán que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley quedarán exentas de los siguientes impuestos por 10 años desde su inscripción en el Registro Nacional del Instituto Nacional de Vitivinicultura: impuesto inmobiliario, impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos e impuesto a la salud pública.

LEY (Tucumán) 8586

Actividad vitivinícola. Interés Provincial. Beneficios impositivos. Alcances

Se fija el alcance de las exenciones impositivas de las que gozan las explotaciones vitivinícolas instaladas o que se instalen en el territorio de la Provincia de Tucumán según lo establecido en la ley que declara la actividad vitivinícola de interés provincial -L. (Tucumán) 8585-.

Destacamos que las presentes exenciones regirán a partir del período fiscal 2014, excepto para el caso del impuesto de sellos, en cuyo caso rige desde el 22/5/2013, salvo para las explotaciones que se instalen con posterioridad, en cuyo caso comenzarán a regir a partir de su inscripción al registro y una vez validada por la autoridad correspondiente.

CORDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 73/2013

Ingresos brutos. Sellos. Exenciones sin limitaciones de vigencia temporal. Solicitud. Caducidad

Se establece que los contribuyentes que posean resoluciones que reconozcan exenciones en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o de sellos sin limitaciones de vigencia temporal deberán presentar hasta el 31/7/2013 la documentación necesaria que respalde dicho encuadramiento en las exenciones



mencionadas.

Al respecto, la Dirección General de Rentas emitirá, en caso de corresponder, un nuevo acto administrativo que convalide las exenciones mencionadas.

Asimismo, se dispone, **a partir del 1/11/2013**, la caducidad de las resoluciones que reconozcan las exenciones en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos que no operan de pleno derecho, sin limitaciones de vigencia temporal.

DECRETO (Cba.) 487/2013

Ingresos brutos. Régimen de percepción sobre importaciones definitivas. Plazo de cómputo

Se establece que los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba podrán computar las percepciones sufridas en el marco del régimen de percepción sobre importaciones definitivas -D. (Cba.) 200/2004- a partir del anticipo del mes en que ellas se produzcan y hasta los períodos posteriores que disponga la Dirección General de Rentas.

EL CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1765/2013

Ingresos brutos. Adicional 10%, ley 3565. Régimen de retención. Comercialización de juegos de azar. Empresas del Estado Nacional, provincial y municipal. Base imponible. Suma no sujeta a retención

La Administración Tributaria Provincial establece que cuando los organismos dependientes de la Administración Pública nacional, provincial y municipal y las empresas del Estado Nacional, provincial y municipal efectúen pagos a proveedores, contratistas o terceros en general, al momento de actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (ATP Chaco) 1749/2013- tomarán como base imponible el total del pago, neto de percepciones y de bonificaciones y/o descuentos. Asimismo, fija como suma no sujeta a retención los montos inferiores a \$ 700 para el caso de pagos efectuados por empresas y organismos del Estado Nacional, provincial o municipal, o cuando no tratándose de estos sujetos, el pago fuera por un importe inferior al mencionado, excepto para el caso de las tarjetas de crédito, en el que se deberá practicar la retención, cualquiera fuese el importe abonado.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 26/2013

Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Adecuación



Se adecua la normativa vinculada al Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias -RG (DGR Mendoza) 24/2012- a raíz de las modificaciones introducidas al Régimen de Categorización de Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal -RG (ATM Mendoza) 23/2013-.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 24/2013

Ingresos brutos. Régimen de agentes de retención y control del impuesto. Adecuación

Se adecua la normativa correspondiente al régimen de retención y control del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Mendoza) 19/2012-. Al respecto, se establece que los agentes de retención deberán verificar en la página web de la Administración Tributaria Mendoza (www.atm.mendoza.gov.ar) la constancia de inscripción en el impuesto de los sujetos retenidos y la inclusión de los mismos en la categoría de alto riesgo fiscal, designados de acuerdo a lo dispuesto por la resolución general (ATM Mendoza) 23/2013. Por otra parte, se elimina la alícuota especial de retención del 2,5% aplicable sobre las liquidaciones correspondientes a los adherentes del sistema de tarjetas de compra, crédito, débito o similares, así como las correspondientes a las empresas prestatarias de servicios de tickets, vales de alimentación, combustibles y otras actividades, y aplicable a las actividades de transporte de pasajeros de larga distancia por carreteras y transporte de carga de corta, media y larga distancia, excluidas mudanzas.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 25/2013

Ingresos brutos. Régimen de percepción. Verificación de la constancia de inscripción y categorización del sujeto pasible

Se establece que los agentes de percepción designados en el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Mendoza) 30/1999-, deberán verificar en la página web de la Administración Tributaria Mendoza (www.atm.mendoza.gov.ar) la constancia de inscripción en el impuesto de los sujetos pasibles de percepción, y la inclusión de los mismos en la categoría de alto riesgo fiscal, designados de acuerdo a lo dispuesto por la resolución general (ATM Mendoza) 23/2013.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 23/2013

Ingresos brutos. Contribuyentes de alto riesgo fiscal. Sujetos incluidos. Alícuotas de retención y percepción. Su reemplazo y modificación

Se reemplaza y modifica el régimen de categorización de contribuyentes de alto riesgo fiscal, aplicable a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Mendoza. Entre las principales modificaciones destacamos las siguientes: - Se modifica el alcance de los sujetos incluidos en el régimen, estableciendo que también estarán incluidos en él los contribuyentes y/o



responsables que posean una o más clausuras firmes en los últimos 12 meses y registren tres o más omisiones de presentaciones de declaraciones juradas y/o pagos del impuesto en forma consecutiva o alterna. - Se establece que estarán exceptuados del régimen los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el régimen prefacturado o el que lo sustituya, o que posean saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos. - Se dispone que los contribuyentes que se encuentren categorizados como de alto riesgo fiscal estarán sujetos a la aplicación de una alícuota de percepción en el impuesto incrementada en un 50% de la alícuota correspondiente, según lo dispuesto por la resolución general (DGR Mendoza) 30/1999. El presente régimen será de aplicación a partir del 3/6/2013, excepto por lo previsto para la alícuota de percepción, que será de aplicación a partir del 1/7/2013.